Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, a los Trece (13) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 175.

ARTICULO UNICO:— Se concede una pensión de **Cien Pesos** ($100.00) mensuales a la Señora Flor de Maria Henríquez Vda. Fiallo Cabral, mientras conserve su condición de viuda del Profesor Dr. Aristides Fiallo Cabral.

PARRAFO:— El Poder Ejecutivo proveerá con cargo a la Ley No. 119, los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley; a partir del día 1o. del mes de Julio en curso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente.
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día catorce del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Ocho (18) días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 176.

ART. UNICO:— Quedan exceptuados de la disposición contenida en el artículo primero de la Ley No. 160, los miembros del Cuerpo Diplomático, los miembros del Cuerpo Consular y los empleados auxiliares de los mismos.

PARRAFO:— La presente Ley surtirá sus efectos, desde el primer día del mes de Julio del año 1931 en curso.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, a los catorce días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente.
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
J. R. Berrido.